

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-126
Auto Interlocutorio No.677

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS**, mediante apoderada y en frente **VALERIO ANTONIO RAMÍREZ NAVARRO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

El certificado especial expedido por la oficina de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Artículo 5 artículo 375 del CGP) tiene como fecha de expedición el 17 de diciembre del 2021, cuando no debe superar el mes para saber la real situación jurídica del bien objeto del proceso.

En el hecho segundo de la demanda se dice que el bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Villamaría, sin dirección –orilla del rio Chinchiná Vereda el Porvenir o La Playa; y en el poder otorgado se indica que es para llevar a cabo proceso de prescripción extraordinaria de dominio sobre un lote ubicado en la carrera 3 Nro. 5-25 antigua vía férrea, deberá entonces aclararse este hecho o en su defecto el poder.

En los hechos de la demanda no se dice como llegó el señor EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS al predio objeto del proceso, es decir debe indicar de manera detallada cómo, cuándo y porqué llegó a dicho inmueble.

Se informa que se remitió la demanda y sus anexos al demandado, pero no se aporta prueba de ello.

En el acápite de la cuantía se dice que la misma se estima en la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000) de acuerdo al avalúo catastral, pero no se aporta la factura del impuesto predial para determinar la misma.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS**, mediante apoderada y en frente **VALERIO ANTONIO RAMIREZ NAVARRO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ